



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Sábado, 8 de mayo de 1982

Núm. 101

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes, disposiciones y resoluciones en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION TERCERA

Núm. 4.503

Diputación General de Aragón

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Esta Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su sesión de fecha 26 de abril de 1982, acordó aprobar con carácter previo la construcción de vivienda unifamiliar en calle Magallón, sin número, del barrio de Tórtoles, de Tarazona, a instancia de don Esteban Magallón Pellicer.

Durante el plazo de los quince días hábiles, siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Urbanismo (plaza España, 2, Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

Zaragoza, 27 de abril de 1982. — El Secretario de la Comisión, Pedro J. Hernández Hernández. — Conforme: El Presidente, Gaspar Castellano.

Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de «Inmobiliaria Cabrils», S. A., la cesión gratuita de dos porciones de terreno de 250 y 275 metros cuadrados, respectivamente, procedentes de las fincas catastrales urbanas 53-07-008 y 009, que pasan a viales, para formar parte de la calle de San Juan de la Peña, de esta ciudad, y que lindan, la primera: al Norte, con finca núm. 007; al Sur, finca 009; al Este, con la finca de la que procede, y al Oeste, con calle de San Juan de la Peña. Y la segunda: al Norte, con finca 008; al Sur, finca 010; al Este, con la finca de que procede, y al Oeste, con la calle San Juan de la Peña.

Señalar el próximo día 10 de mayo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para proceder a la ocupación de los terrenos, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 118 de la Ley del Suelo.

Zaragoza, 7 de abril de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Señalar el próximo día 24 de mayo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para llevar a cabo la ocupación del terreno descrito en el apartado primero de este acuerdo, extendiéndose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 7 de abril de 1982. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.514

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones contenidas en dicha Ley, se acepte de don Manuel Gómez Villarroya la cesión gratuita de 248 metros cuadrados de terreno, que pasa a viales, entre las calles de José Oto y Pascuala Perié, afectado por el Plan general de ordenación de la ciudad, y que linda: al Norte, con resto de finca de la que se segrega; al Sur, con calle José Oto; al Este, con calle Pascuala Perié, y al Oeste, con finca de la que se segrega.

Señalar el día 1 de junio próximo, a las once horas, en la Sección de Propiedades de esta Casa Consistorial, para llevar a cabo la ocupación del

## SECCION QUINTA

Núm. 4.517

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del

Núm. 4.507

En el día de la fecha el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado lo siguiente:

Que de conformidad con lo determinado en el artículo 83 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones señaladas en dicha Ley, se acepte de doña Ber-

terreno que se describe en el apartado primero de este acuerdo, levantándose la correspondiente acta.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 7 de abril de 1982. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.505

«Seida», S. A., ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder del suministro de un vehículo «Avia» con destino a la Policía municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de abril de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 4.506

«Corviam», S. A., ha solicitado de esta Corporación la devolución de la fianza que constituyó para responder de las obras de reparación del acceso al colegio «Tío Jorge».

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 26 de abril de 1982. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 4.482

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Hostelería

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Hostelería.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de Hostelería, suscrito por representantes de los trabajadores (Unión Sindical Obrera, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores) y de las empresas (Federación Empresarios Hostelería, Asociación Empresarios Cafés, Bares y similares y Asociación Empresarios Cafeterías) el día 25 de marzo

de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 26 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — El presente Convenio obliga a todas las empresas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, se dediquen a las actividades de hostelería y desarrollen la misma en los establecimientos e instalaciones que se relacionan en el artículo 2.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Hostelería, aprobada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1974, con las excepciones previstas en dicho artículo, aun cuando el domicilio central de la empresa radique fuera de este territorio.

Afecta este Convenio a todos los trabajadores que figuren nominados en el anexo II (nomenclátor de oficios y profesiones) de dicha Ordenanza, sea cual fuere la modalidad de sus contratos de trabajo. Igualmente afecta a aquellos trabajadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Art. 3.º Ambito temporal. — Las condiciones de este Convenio surtirán efectos desde 1.º de abril de 1982, hasta el 31 de marzo de 1983, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por las salvedades previstas en el propio articulado.

Art. 4.º Denuncia. — De no mediara denuncia con los requisitos exigidos en el presente artículo, el Convenio se verá prorrogado por un año.

La denuncia del presente Convenio podrá practicarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Delegación Provincial de Trabajo u organismo que corresponda, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración.

Denunciando en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia se seguirá aplicando provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmase el nuevo Convenio.

Art. 5.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo de trabajo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 6.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas. Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Comisión paritaria. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del Convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados de este Convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.ª Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.ª Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Art. 9.º Composición y convocatoria. La comisión se compondrá de ocho empresarios y ocho trabajadores, designados entre las respectivas representaciones autorizadas en el Convenio.

Podrán nombrarse asesores por cada representación, aunque los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes.

La comisión, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, el siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 10. Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria tendrán en principio carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan adoptarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdicciones contenciosas.

Art. 11. Contratación y cese. — Al inicio de la relación laboral quedará obligada la empresa a extender por escrito un contrato de trabajo a todos los trabajadores a los cuales deberá darse obligatoriamente copia del mismo, y en el que se reflejará la categoría, salario, modalidad de trabajo y demás requisitos exigidos por las disposiciones legales.

El trabajador que desee cesar voluntariamente en el trabajo deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito con la antelación exigida por la normativa vigente.

Tanto los contratos de trabajo como los recibos que tengan carácter de finiquito se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

Cuantos ceses voluntarios o despidos se produzcan en la empresa se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Art. 12. Período de prueba. — Podrá fijarse, siempre que se concierte en el contrato de trabajo por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal.

Durante este tiempo podrá resolverse el contrato por cualquiera de las partes, sin

plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba.

Art. 13. Modalidades de contratación. Los contratos podrán concertarse por tiempo indefinido por duración determinada.

En todos aquellos casos en los que no se pacte modalidad especial en cuanto a su duración se entenderá que el contrato de trabajo lo es por tiempo indefinido.

Podrán celebrarse contratos por duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinados.

b) Cuando se trate de trabajos eventuales en aquellos supuestos en los que los trabajos a realizar no excedan de seis meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo en plantilla.

c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituto y la causa de la sustitución.

d) Cuando se trate de trabajos fijos en la actividad de la empresa, pero de carácter discontinuo. Los trabajadores que realicen tal actividad deberán ser llamados por turno de antigüedad, en la sección a la que pertenezcan, cada vez que vaya a realizarse, y tendrán la consideración, a efectos laborales, de fijos de carácter discontinuo.

Los contratos de trabajo que se pacten al amparo del Decreto 1.364 de 1981, que establece la contratación de trabajadores bonificados, tendrán una duración mínima de 181 días, con la excepción de las empresas que abran por temporada (balnearios, etc.).

Art. 14. Servicios extras. — Lo establecido en el artículo anterior no excluye los denominados trabajos de servicios extras, los cuales, ante la problemática existente derivada del intrusismo, paro, etc., continuarán regulándose por las normas establecidas al efecto en la Ordenanza de Trabajo, comprometiéndose las partes deliberadoras de este Convenio a aceptar los acuerdos que se adopten por el gabinete técnico.

Art. 15. Aprendizaje. — Son aprendices aquellos trabajadores ligados a la empresa con contrato de formación en el trabajo, en virtud del cual la empresa, a la vez que utiliza el trabajo del que aprende, se obliga a enseñarle un oficio. Los aprendices disfrutarán de todos los derechos que correspondan a los trabajadores compatibles con su condición de tales.

El contrato de formación en el trabajo se registrará por lo dispuesto en el artículo 11 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones reglamentarias.

El trabajador menor de 18 años no podrá realizar exclusivamente trabajos basados en esfuerzo físico y, en cualquier caso, trabajos nocturnos, insalubres, penosos, nocivos y peligrosos, ni tampoco realizar horas extraordinarias.

El aprendiz, al cumplir los 18 años, pasará a percibir la retribución correspondiente al grupo 5.º del anexo primero de este Convenio.

Para los aprendices actualmente con contrato en vigor la duración máxima del aprendizaje será:

a) Aprendices ingresados a los 14 años: Cuatro años.

b) Aprendices ingresados a los 15 años: Tres años.

c) Aprendices ingresados a los 16 años: Dos años.

Art. 16. Tribunal provincial de titulación. — Por la comisión paritaria del Convenio, antes de transcurrir un mes de la aplicación de éste, se regulará el funcionamiento y designará a los componentes de un Tribunal provincial de titulación, que tendrá por función el calificar a los distintos solicitantes y expedir, en su caso, los títulos de aptitud para las distintas categorías profesionales comprendidas en el ámbito del Convenio.

Dicho Tribunal, una vez constituido, actuará con plena independencia dentro de las normas establecidas para su funcionamiento.

Los gastos que se originen por el funcionamiento del Tribunal serán sufragados, por mitad, por las asociaciones de empresarios y centrales sindicales, formando parte de las cuotas de estas últimas los derechos de inscripción que se cobren a los aspirantes.

La expedición de las credenciales de aptitud profesional podrán efectuarse:

a) Previa aprobación por el aspirante de exámenes sobre ejercicios teóricos y prácticos, en programa previamente aprobado por la comisión paritaria, a propuesta del Tribunal ante quien se realizarán.

b) Acreditándose documentalmente por los interesados ante dicho Tribunal circunstancias que, a criterio del mismo, supongan aptitud a la categoría que se pretende, tales como desempeño de empleos de la misma por tiempo suficiente, diplomas, etc.

Art. 17. Provisión de vacantes y ascensos. — Cuando haya que cubrir una vacante de superior categoría y ésta esté comprendida en el supuesto de las categorías tercera, cuarta, quinta del anexo I del presente Convenio, pasará a cubrirla el aspirante existente en la empresa que posea credencial de aptitud adecuada, cuando fuere el único existente, o de igual antigüedad de quienes, solicitándola, carecieran de dicha titulación.

La posesión de titulación de aptitud adecuada a una vacante se valorará como mérito especial para ocuparla.

De todo lo concerniente a este artículo deberá ser informado el comité de empresa o representantes de los trabajadores.

Art. 18. Estabilidad en las condiciones de trabajo. — El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de prestación de trabajo, tales como horario, turnos, puestos de trabajo y centros de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa, dejando a salvo las facultades organizativas que las disposiciones legales reconozcan a la misma.

Art. 19. Trabajos de categoría inferior. Se respetará siempre el orden jerárquico personal para adscribir a los trabajadores a realizar trabajos de categoría inferior.

Art. 20. Reversión del establecimiento de trabajo no podrán disminuirse. — En caso de reversión del establecimiento de trabajo no podrán disminuirse los ingresos reales de los trabajadores afectados y, por la empresa, dentro de las nuevas necesidades de la plantilla, se facilitará la readaptación profesional de los mismos.

En tales casos será preceptiva la intervención del comité o delegados.

Art. 21. Horario de trabajo. — La fijación de los horarios de trabajo la realizará la empresa de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. Los horarios serán visados por la Delegación

de Trabajo, y la modificación de los que tengan carácter habitual requerirá la comunicación a dicha Delegación y a los representantes de los trabajadores.

Art. 22. Control del horario de trabajo. — La totalidad de las empresas tendrán la obligación de establecer un sistema adecuado para el control del cumplimiento del horario efectivo de trabajo de todos los trabajadores, salvo que por escrito se pacte otra cosa entre éstos y la empresa.

En los centros de trabajo con 25 o más trabajadores de plantilla dicho sistema de control será mecánico (reloj o similar) siempre que la mayoría de éstos lo soliciten. En este supuesto, por la empresa se podrá encomendar la vigilancia de dicho sistema de control, siempre que no sea como función exclusiva, a cualquiera de sus empleados, sea cual sea su categoría laboral.

Los justificantes, listas o fichas acreditativas de tales controles se conservarán por la empresa por un período de tres años y a disposición de los interesados.

Art. 23. Jornada de trabajo. — Se establece para 1982 una jornada laboral de 1.880 horas que equivalen a 41 horas 30 minutos a la semana. Las empresas que hasta 31 de marzo hayan venido efectuando jornadas semanales de 42 horas procederán a la correspondiente regularización.

La distribución de la jornada se efectuará de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Art. 24. Fraccionamiento de la jornada. — No se admitirá el fraccionamiento de la jornada de trabajo en más de dos partes en un período de doce horas. En la jornada de trabajo de carácter partido tendrá cada fracción un máximo de cinco horas y un mínimo de tres horas.

Art. 25. Descanso semanal. — El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido. La empresa señalará a cada trabajador el tiempo en que le corresponda disfrutar dicho descanso.

Siguiendo el mismo procedimiento se podrá señalar un día de cierre semanal del establecimiento o centro de trabajo a los fines de dicho descanso.

Dichas fechas no podrán ser alteradas por la empresa sin consentimiento de los interesados, salvo por especiales circunstancias o necesidades del servicio, pero siendo preciso avisar al trabajador o trabajadores con un mínimo de siete días de antelación. Estos cambios nunca podrán ser superiores a once al año y, de afectar a un domingo o día de fiesta, por ser el normal de descanso o por tenerse establecido un turno de rotación para estos días, el descanso alterado se trasladará a otro domingo o festivo.

Los días considerados como festivos abonables podrán ser disfrutados como vacaciones continuadas en período a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 26. Festividad de Santa Marta. — El día de Santa Marta se considera festivo en las empresas afectadas por el presente Convenio.

Art. 27. Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado. Se consideran como días efectivamente trabajados a efectos de vacaciones aquellos en que el trabajador se halle en situación de incapacidad laboral transitoria.

Las empresas, en el mes de enero, elaborarán un calendario de vacaciones, salvo en los establecimientos de temporada; en cualquier caso, el trabajador deberá conocer con tres meses de antelación la fecha de disfrute de las mismas.

Las vacaciones serán abonadas conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses anteriores a la fecha del comienzo de las mismas, por los conceptos de salario base, complementos personales, de puestos de trabajo y de calidad o cantidad de trabajo, todo ello en la jornada ordinaria.

Art. 28. Trabajadores con minusválidos a su cargo. — Los trabajadores que tuviesen a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones.

Art. 29. Licencias. — El trabajador, avisándolo con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con independencia de lo establecido en la Ordenanza del sector y Estatuto de los Trabajadores:

a) Por el alumbramiento de la esposa: tres días laborales, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal.

Art. 30. Excedencia por nacimiento de hijos. — Por cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que se acredite que ambos trabajan, por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto, con derecho a reincorporarse en la primera vacante de su categoría que se produzca. Cuando se solicite por plazo de dos años, o inferior, la reincorporación será automática. En lo no previsto se aplicará lo establecido en la normativa general al respecto.

Art. 31. Notificación de las excedencias. — La concesión de una excedencia deberá notificarse a los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Servicio militar. — Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la empresa, tanto si se han alistado voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, según lo previsto en el artículo 48 de la Ordenanza, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias, fijadas como las de julio y Navidad.

De no abonarse durante la realización del servicio militar, la primera de ellas se abonará a los tres meses y, la segunda, a los seis meses, ambos contados desde dicha reincorporación y calculadas de acuerdo con los salarios vigentes en el momento de su pago.

Cuando el percibo de las gratificaciones extraordinarias se produzca en la realización del servicio militar, podrá ser efectuado su cobro directamente por el trabajador o por persona debidamente autorizada por éste.

Art. 33. Faltas:

1.º En ningún caso se consideran incluidas en el supuesto del número seis del artículo 79 de la vigente Ordenanza laboral del sector de 28 de febrero de 1974, los casos de mera desobediencia en materia de servicios, cuando vinieran determinados por mal trato o forma vejatoria en su formulación por parte del superior que da o transmite la orden o por la clara impropiedad de la misma.

2.º Se determinan como supuestos comprendidos en el número dos del art. 80 de la misma y, por ello, como falta muy grave:

a) Invitar a terceras personas a cualquier tipo de consumición sin consentimiento expreso de la empresa.

b) El efectuar, sin dicho consentimiento, consumiciones alcohólicas durante el trabajo.

c) Realizar cualquier consumición o tomar algún producto sin abonar previamente su importe, a precio de costo, salvo autorización específica o genérica de la empresa para tal supuesto.

d) Realizar tales consumiciones cuando existan sistemas o medios específicos para obtenerlas.

3.º El supuesto del número cinco del artículo antes citado y, por tanto, la falta muy grave que establece, se reducirá a los casos de embriaguez o uso de drogas durante el servicio, comprendiéndose en éste la tenencia de las mismas en el lugar de trabajo o sus dependencias a cualquier fin.

4.º Se reputa falta muy grave la del falseamiento o alteración intencional de los sistemas o comprobantes del control del horario de trabajo cualquiera que sea la modalidad de éste.

De la imposición de cualquier corrección se dará cuenta simultáneamente al interesado y a la representación de los trabajadores.

Art. 34. Prestación por jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo 15 años de servicio a la empresa, percibirá de ésta el importe de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese desde los 60 años hasta los tres meses después de cumplir los 65 años, respetándose para otros supuestos lo establecido en el artículo 90 de la vigente Ordenanza laboral.

Si el trabajador se jubilara dentro de los tres meses siguientes a cumplir los 60 años de edad, el importe de premio de jubilación será de cuatro mensualidades.

Art. 35. Prestación por invalidez o muerte derivada de accidente. — Si como consecuencia de un accidente, tanto se trate de accidente laboral como no laboral, se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad laboral absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al trabajador afectado la cantidad de 750.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad sus herederos.

La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubierto estos riesgos por sus propios medios, salvo en la diferencia hasta en las 750.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor a los dos meses de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 36. Subsidio por defunción. — Se abonará a la viuda, viudo, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca, llevando en la empresa un mínimo de cinco años, un subsidio equivalente a una mensualidad del salario real que perciba, haciéndose la salvedad de que en las empresas que tengan establecidas mejoras que superen dicho subsidio se respetará la más beneficiosa. No tendrán derecho a esta indemnización quienes perciban los beneficios comprendidos en el artículo anterior.

Art. 37. Retribuciones. — Se establecen unas tablas salariales de garantía mínima a percibir por los trabajadores, cualquiera que sea el sistema de retribución aplicable a los mismos, teniendo en cuenta la escala de clasificación de categorías personales, que comprende el anexo I de

este Convenio y las distintas secciones de la industria y clases del establecimiento, con independencia de los pluses que en él se reconozca o estén ya reconocidos con carácter personal o general.

Dichas tablas salariales forman el anexo II de este Convenio. Desaparece la obligatoriedad del sistema retributivo de la Ordenanza laboral basado en sueldos iniciales o fijos y porcentajes.

Art. 38. Revisión. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1982 un incremento respecto al 31 de marzo de 1982 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de indicado exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (abril de 1982-marzo de 1983); temiendo como tope el mismo IPC, menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Art. 39. Antigüedad. — La fecha para el cómputo inicial de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyendo en los períodos en que se prestó servicio en la categoría de aprendiz o botones. Si la categoría de aprendiz o botones de la contabilidad asimismo, a efectos de la antigüedad, el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar.

Art. 40. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de julio y Navidades se percibirán en cuantía equivalente a cada una de ellas, a una mensualidad de salario base, más el complemento de antigüedad que en cada caso correspondiera.

Dichas gratificaciones serán efectivas respectivamente, los días 15 de julio y 20 de diciembre, o el posterior si aquélla fuera festivo.

La empresa y sus trabajadores podrán acordar el pago de dichas gratificaciones prorrateando su importe a lo largo de los doce meses del año, siempre que sea de mutuo acuerdo.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán estas gratificaciones en proporción al tiempo de servicios realmente prestados, de acuerdo con la Ordenanza laboral.

Art. 41. Horas extraordinarias. — Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto a las restantes horas extraordinarias no habituales ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir las al mínimo indispensable, abonándose éstas con el recargo del 75 por 100, como mínimo.

Art. 42. Manutención y alojamiento. Las cantidades que en concepto de manutención y alojamiento se establecen en el artículo 72 de la Ordenanza de Trabajo quedan fijadas en 652 pesetas y 130 pesetas, respectivamente.

Art. 43. Régimen alimenticio. — Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta por el médico de la Seguridad Social, se les confeccionará el menú adecuado.

Art. 44. Desgaste de útiles y herramientas. — Las empresas que no entreguen a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarios para su trabajo, y fueran propiedad de éstos, abonarán en compensación por su desgaste la cantidad de 638 pesetas.

Art. 45. Ropa de trabajo. — A los efectos del artículo 75 de la Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería se entenderá por ropa de trabajo aquella

prendas, sean principales o accesorias, que, con determinadas características, deba llevar el trabajador por exigencias de la empresa.

De no facilitarse dicha ropa de trabajo, el trabajador no podrá ser sancionado por no ir uniformado.

Art. 46. Plus de limpieza de ropa. — Se abonarán 724 pesetas mensuales por limpieza de uniformes, sean propiedad de la empresa o del trabajador.

Art. 47. Plus de transporte. — Se abonará a todo el personal sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, y como complemento extrasalarial, la cantidad de 2.896 pesetas mensuales, y ello sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuvieran previamente establecidas.

Art. 48. Complemento de enfermedad. Las empresas vendrán obligadas a complementar la prestación de incapacidad laboral transitoria a que el trabajador tenga derecho en los procesos de enfermedad o accidente, con la cantidad necesaria para completar el 85 por 100 del salario de Convenio durante los veinte primeros días y el 100 por 100 del salario a partir del vigésimo primero, con una duración máxima de doce mensualidades.

En todo lo no especificado en el párrafo anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ordenanza laboral.

Art. 49. Excedencia voluntaria. — El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de seis meses ni superior a cinco años, debiendo solicitar el reingreso con una antelación de treinta días a la fecha de terminación de su excedencia. Caso de incumplir el antecitado plazo perderá el derecho a reingreso.

Al término de la excedencia el trabajador ocupará su plaza en el mismo centro y puesto de trabajo, gozando de las mejoras existentes en el momento de su incorporación, siempre que exista vacante o, en su defecto, al producirse la primera vacante.

Art. 50. Formación profesional. — Con el espíritu de alcanzar una mejor calidad del trabajo mediante profunda formación profesional, ambas partes estudiarán la forma de crear los medios para alcanzar dicha meta, mediante la creación de cuantos servicios sean precisos para el desarrollo profesional y social de los trabajadores.

Art. 51. Gabinete técnico. — El Gabinete técnico será de carácter permanente y estará compuesto por tres miembros elegidos por las centrales sindicales y otros tres por las asociaciones empresariales firmantes del presente Convenio.

Art. 52. Derechos sindicales. — En esta materia ambas partes aceptan en su total integridad lo estipulado en el acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de enero de 1980.

Art. 53. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador preceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes es-

tipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar. El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**Disposiciones adicionales**

Primera. Como anexo I de este Convenio se acompaña la clasificación del personal por categoría retributiva.

Segunda. Como anexo II se adjuntan las tablas salariales pactadas como percepciones mínimas.

Tercera. En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral para la Industria de Hostelería de 28 de febrero de 1974 y demás disposiciones legales aplicables.

Cuarta. Las representaciones que suscriben el presente Convenio colectivo, conscientes de la situación de desempleo que afecta en la provincia de Zaragoza al sector de Hostelería, se comprometen a buscar las fórmulas oportunas para paliar en cada momento la evolución del desempleo.

**Anexo I**

(Clasificación del personal por escalas)

**Clasificación primera**

- Jefes de recepción.
- Contables generales.
- Jefes de cocina.
- Primeros jefes de comedor.
- Jefes de sala.
- Primeros encargados de mostrador.
- Primeros encargados de barman.
- Cajero administrativo.
- Jefe de primera casinos.
- Jefe de operaciones caterin.
- Jefe de sala caterin.
- Supervisor caterin.
- Titulado superior.

**Clasificación segunda**

- Interventor.
- Oficial de contabilidad.
- Segundos encargados de mostrador.
- Jefe de segunda casinos.
- Segundo encargado de barman.
- Segundo jefe de sala.
- Segundo jefe de recepción.
- Segundo jefe de comedor.
- Segundo jefe de cocina.
- Primer conserje de día.
- Conserje de casinos.
- Mayordomo de pisos.
- Encargada general o gobernanta.
- Jefe de partida.
- Encargado de trabajo.
- Jefe general de mantenimiento.

**Clasificación tercera**

- Dependientes de primera.
- Encargado de salón de billar.
- Bármanes.
- Camareros y sumilleros.
- Reposteros.
- Segundo conserje de día.
- Ayudante conserje casino.

- Recepcionistas.
- Cocineros.
- Planchistas.
- Auxil. de administr. (mayores 21 años).
- Oficial de primera casinos.
- Encargados de economato y bodega.
- Encargadas de lencería y lavadero.
- Facturista de comedor.
- Telefonista de primera.
- Cajero de comedor.
- Cajero de mostrador.
- Cobrador de recibos casino.
- Jefe de sector.

**Clasificación cuarta**

- Dependiente de segunda.
- Mozo de billar.
- Ayudantes de dependientes y bármanes.
- Conserjes de noche.
- Telefonista de segunda.
- Bodeguero.
- Ayudante de cocinero.
- Calefactores.
- Camareros de piso.
- Ayudante de repostero.
- Cafetero (en cocina).
- Ayudante camareros (mayor 18 años).
- Ayudante de planchista.
- Oficial de segunda casinos.
- Ayudante de conserje.

**Clasificación quinta**

- Ayudante camarero (menor 18 años).
- Jardinero.
- Mozo de equipaje.
- Portero de servicio.
- Marmitones.
- Costurera, lavandera y planchadora.
- Portero de acceso casino.
- Mozos de limpieza y limpiadoras.
- Fregadoras.
- Pinches (menor de 18 años).
- Mozos de almacén.
- Vigilante de noche.
- Ordenanzas de salón.
- Personal de platería.
- Ayudante de calefactor.
- Ayudante de economato y bodega.
- Ayudante de billar.
- Ascensorista (mayores de 18 años).

**Clasificación sexta**

- Botones de 16 a 18 años.
- Aprendices de 16 a 18 años.
- Pajes de 16 a 18 años.

**Clasificación séptima**

- Botones de 14 a 16 años.
- Aprendices de 14 a 16 años.
- Pajes de 14 a 16 años.

**Nota.** — Los aprendices, botones y pajes, al cumplir los 18 años, de continuar con su categoría profesional pasarán a la quinta escala de su sección correspondiente.

**Anexo II**

**TABLAS SALARIALES**

**Hoteles de cinco y cuatro estrellas**

Personal de recepción, contabilidad, conserjería, piso, lencería, limpieza y servicios auxiliares:

Clasificaciones	Pesetas
Primera ... ..	45.026
Segunda ... ..	43.286
Tercera ... ..	40.961
Cuarta ... ..	38.961
Quinta ... ..	36.860

Clasificaciones	Pesetas
<b>Personal de comedor y cocina:</b>	
Primera ... ..	47.571
Segunda ... ..	45.102
Tercera ... ..	41.680
Cuarta y quinta ... ..	37.964
<b>Hoteles de tres estrellas</b>	
Primera ... ..	44.062
Segunda ... ..	42.680
Tercera ... ..	40.367
Cuarta y quinta ... ..	36.783
<b>Hoteles de dos y una estrellas, hostales de tres, dos y una estrellas pensiones</b>	
Primera ... ..	42.612
Segunda ... ..	40.867
Tercera ... ..	38.573
Cuarta y quinta ... ..	35.609
<b>Restaurantes de lujo, primera y segunda</b>	
Primera ... ..	47.572
Segunda ... ..	45.103
Tercera ... ..	41.681
Cuarta y quinta ... ..	37.964
<b>Restaurantes de tercera, cuarta y tabernas</b>	
Primera ... ..	43.821
Segunda ... ..	42.680
Tercera ... ..	40.367
Cuarta y quinta ... ..	36.783
<b>Cafeterías, cafés, cafés-bares (especial, primera y segunda), salas de fiestas y té, discotecas, tablaos flamencos y salones de baile</b>	
Primera ... ..	47.572
Segunda ... ..	45.103
Tercera ... ..	41.681
Cuarta ... ..	39.554
Quinta ... ..	38.256
<b>Cafés y cafés-bares de tercera y cuarta</b>	
Primera ... ..	43.821
Segunda ... ..	42.680
Tercera ... ..	40.367
Cuarta y quinta ... ..	36.783
<b>Casinos y casas regionales</b>	
Primera ... ..	47.571
Segunda ... ..	45.102
Tercera ... ..	41.681
Cuarta ... ..	39.554
Quinta ... ..	38.554
<b>Billares</b>	
Tercera ... ..	40.366
Cuarta ... ..	38.369
Quinta ... ..	36.392
<b>Para toda clase de establecimientos</b>	
Sexta ... ..	24.515
Séptima ... ..	18.812

**Nota.** — En todos los establecimientos y clasificaciones personales se aplicarán los pluses extrasalariales de transporte y limpieza de ropa que se recogen en este Convenio.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1982, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

#### Cuenta de administración del patrimonio

- 4.252. Las Cuerlas
- 4.253. Langa del Castillo
- 4.254. Mainar
- 4.255. Sierra de Luna
- 4.312. Bárboles
- 4.315. Torralbilla
- 4.363. Bardallur
- 4.367. Illueca
- 4.441. Anento
- 4.442. Santed
- 4.443. Berrueco
- 4.444. Gallocanta

#### Cuenta general del presupuesto ordinario

- 4.252. Las Cuerlas
- 4.253. Langa del Castillo
- 4.254. Mainar
- 4.255. Sierra de Luna
- 4.312. Bárboles
- 4.315. Torralbilla
- 4.363. Bardallur
- 4.367. Illueca
- 4.441. Anento
- 4.442. Santed
- 4.443. Berrueco
- 4.444. Gallocanta

#### Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 4.252. Las Cuerlas
- 4.253. Langa del Castillo
- 4.254. Mainar
- 4.255. Sierra de Luna
- 4.312. Bárboles
- 4.315. Torralbilla
- 4.363. Bardallur
- 4.367. Illueca
- 4.441. Anento
- 4.442. Santed
- 4.443. Berrueco
- 4.444. Gallocanta

#### Expediente de suplemento de crédito

- 4.629. Belchite (núm. 2)

#### Padrones de arbitrios municipales

- 4.469. Plenas

#### Presupuesto ordinario

- 4.252. Las Cuerlas
- 4.253. Langa del Castillo
- 4.254. Mainar
- 4.255. Sierra de Luna
- 4.256. Monreal de Ariza
- 4.257. Utebo
- 4.314. Puendeluna
- 4.315. Torralbilla
- 4.316. Pina de Ebro
- 4.364. Retascón
- 4.365. Vera de Moncayo
- 4.366. Villanueva de Gállego
- 4.442. Santed
- 4.443. Berrueco
- 4.444. Gallocanta
- 4.469. Plenas (1980 y 1981)
- 4.471. Velilla de Jiloca
- 4.499. Calatorao
- 4.628. Jaraba

Núm. 4.445

### ALADREN

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 400.600 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 163.704 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 8.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 4.000.
  4. Transferencias corrientes, 154.567.
  5. Ingresos patrimoniales, 70.329.
- Total, 400.600 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 170.600 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 230.000.
- Total, 400.600 pesetas.
- Aladrén, 21 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.613

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza; Hace saber: Que el día 20 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 183 de 1982, a instancia del Procurador señor Bián Fierro, en representación de la sociedad «Enrique Españaque», S. A., contra don Pedro Dobato Tello, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Una máquina picadora de hierba, marca «Tauros»; en 200.000 pesetas. Dado en Zaragoza a veintiocho y cuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.615

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza; Hace saber: Que el día 4 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar

en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 454 de 1981, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Ingeniería del Calor», S. A., contra «Promociones Inmobiliarias BÍbilis», sociedad anónima, vecina de Calatayud (Zaragoza), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Una catorceava parte indivisa de un local en planta de sótano, destinado a aparcamiento de vehículos, con su correspondiente rampa de acceso, a quien corresponde el uso exclusivo de la plaza núm. 12 de un edificio en construcción, sito en Ariza (Zaragoza), en la calle del Pilar, número 2 (realmente 4 y 6). Cuenta el local con una superficie total de 267'41 metros cuadrados, y se accede a él, también, por el zaguán, mediante ascensor, y está dividido en catorce plazas independientes. Inscrita la porción indivisa a nombre de la demandada, al tomo 1315, folio 18, finca núm. 7.451, inscripción 1.ª (El edificio ya está terminado). Valor de la catorceava parte indivisa, 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.612

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de junio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.323 de 1981, promovido por el Procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de «Maderas Lapuente», S. A., contra don Javier Felipe Guardia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un vehículo «Seat 124-1800», matrícula L-0742-B; en 150.000 pesetas.

2. Un furgón «Avia», con matrícula Z-3554-G; en 300.000 pesetas.

3. Una máquina agujereadora, de la marca «Fripel», de tres barrenas, eléctrica, con sus accesorios; en pesetas 100.000.

Total, 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.614

**JUZGADO NUM. 2**

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 175 de 1980, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Asín y Francia», S. A., contra don Julio Caudavilla Gracia, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un televisor en blanco y negro, marca «Inter»; en 9.000 pesetas.

Un frigorífico marca «New-Pol», de dos puertas; en 12.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Edesa»; en 12.800 pesetas.

Un mueble librería de ocho cuerpos, en madera color pino, con puertas, estantes y vitrinas; en 45.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en tela floreada; en 12.000 pesetas.

Una mesa redonda, de madera, y dos sillas; en 6.000 pesetas.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.544

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital en los autos de juicio voluntario de testamentaría núm. 417 de 1982-B, de la herencia de doña María-Pilar Forniés Riverola, promovidos por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, en representación del Excmo. v Rvdmo. señor Arzobispo de Zaragoza,

como representante del Seminario Diocesano de Zaragoza, por la presente se cita a doña Elisa Forniés Abadía, don Luis Gol Forniés y don Javier Blasco Albaredo, en ignorado domicilio, para la iniciación de la formación de inventario de los bienes de dicha herencia, que tendrá lugar en la sala audiencia del citado Juzgado el próximo día 28 de mayo, a las diez horas.

Zaragoza a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.620

**CALATAYUD**

Don Julián-Carlos Arqué Bescós, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 159 de 1981, instado por «Actividades Agrícolas Aragonesas», S. A. («Agrar», S. A.), contra Emilio Sánchez Artigas, declarado en rebeldía, en reclamación de pesetas 2.478.480 de principal, 1.559 pesetas de gastos de protesto y 500.000 pesetas más calculadas para intereses legales y costas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el bien embargado a dicho demandado y que es el siguiente:

Un tractor marca «Forstschritt», matrícula Z-01619-VE; tasado pericialmente en la cantidad de 350.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el próximo día 24 de mayo y hora de las once de su mañana, y se hace saber a los posibles licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar el documento nacional de identidad.

Dado en Calatayud a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julián-Carlos Arqué. El Secretario accidental, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 4.573

**JUZGADO NUM. 2**

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 418 de 1981, instado por «Galerías Preciados», S. A., representada por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Juan-Antonio Antón Félix, con domicilio en esta capital (travesía Puente Virrey, núms. 33-35, tercero F), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1. Un televisor en blanco y negro, marca "Inter", de 24 pulgadas; valorado en 6.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, marca "Bru", modelo 6004; valorada en pesetas 8.000.

3. Un frigorífico marca "Mercuri", de 275 litros de capacidad; valorado en 3.000 pesetas.

Total, 17.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de mayo, a las doce horas, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 4.489

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.363 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Boaventura Sánchez da Silva, de 31 años, hijo de Antonio y Jesuina, casado, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (calle Reina Felicia, núm. 28, primero A), para que comparezca ante este Juzgado de distrito número 3 el día 28 de mayo y hora de las once de la mañana, al objeto de celebrar juicio por molestias.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.491

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.529 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Carlos Mendes Tavares, de 28 años, hijo de José y María, soltero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad (camino de las Torres, número 103, cuarto), para que comparezca ante este Juzgado de distrito núm. 3 el día 28 de mayo y hora de las once treinta de la mañana, al objeto de

celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.492

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.529 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Amancio Gomes Semedo, de 27 años, hijo de Aguinaldo y Tomasa, soltero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado de distrito número 3 el día 28 de mayo y hora de las once treinta de la mañana, al objeto de celebrar juicio por lesiones en agresión.

Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.618

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.847 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Luis Torrecillas Alvarez, de 25 años, hijo de José y Marina, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Madrid (calle Azuaga, núm. 50), para que comparezca ante este Juzgado de distrito número 3 el día 11 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Núm. 4.428

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 209 de 1982, sobre lesiones y daños en colisión, por medio de la presente se cita a la lesionada María Algárate Bendicho, que tiene su domicilio en esta ciudad (calle Rodrigo Rebolledo, 11-13), para que comparezca ante este Juzgado en el término de los quince días de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», a fin de ser reconocida por el señor Médico forense.

Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.494

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Cédula de citación**

Dando cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de distrito en providencia dictada en el juicio de faltas número 367 de 1981, seguido en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, por la presente cédula se cita a los perjudicados Marie Claude Marchard y Gaspar García Friménez, residentes en Venissieux (Francia), para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la calle Fraïlla, núm. 9) el próximo día 25 de mayo y hora de las doce treinta de la mañana, a la celebración del juicio convocado, al que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sirva de citación en forma a dichos perjudicados, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en La Almunia de Doña Godina a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.495

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

**Cédula de citación**

Dando cumplimiento a lo acordado por el señor Juez de distrito en providencia dictada en el juicio de faltas número 18 de 1982, que sobre coacción y daños por pinchazos en las ruedas de un camión se tramita en este Juzgado, por la presente cédula se cita al propietario del camión que el día 27 de octubre pasado, sobre las diecinueve treinta horas, le fueron pinchadas tres ruedas en la carretera nacional II, término municipal de esta villa, y cuyas circunstancias personales se desconocen, para que el día 25 de mayo próximo y hora de las once treinta de la mañana comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la calle Fraïlla, núm. 9) a la celebración del juicio convocado, y al que deberá comparecer con los justificantes de los perjuicios ocasionados a su vehículo.

Y para que sirva de citación en forma a quien resultó perjudicado por los hechos denunciados, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en La Almunia de Doña Godina a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamiento, por año ... .. 2.360 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones